



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00211

Decisión: Interrogatorio extraprocesal.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite el presente Interrogatorio de parte, solicitado por **Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos "Asercoopi"**, por contener el siguiente defecto a subsanar:

1. De conformidad con el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá acreditarle al despacho que previo a la presentación de la presente solicitud de interrogatorio de parte envió tanto el libelo como sus anexos de forma física a la dirección de notificaciones del convocado; de no haber procedido de conformidad, deberá hacerlo y acreditarle al despacho que actuó en tal sentido.
2. Deberá presentar la solicitud a través de abogado, dado que el presente asunto no es de aquellos que puedan presentarse en causa propia (Art 28 del Dec 196 de 1971).

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará la anterior deficiencia, so pena de ser rechazada la demanda.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el
presente auto por ESTADO No.
_____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 2 marzo 2022

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ee91efbd1e5368b02bc05d3ac23729a146728f4228251c3cabbd5bc18ec3bf**

Documento generado en 01/03/2022 02:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>